

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 596/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Metalsi Abderraman Mohamed
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.050 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diecisiete días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Metalsi Abderraman Mohamed y estar avecinado en Tetuán (Marruecos).

Algeciras, 30 de septiembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.382-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Devesa Fernández, cuyo último domicilio era en Vigo (Pontevedra), calle del Doctor Corba, número 61, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Procedimiento de Mínima Cuantía y en sesión del día 30 de septiembre de 1965, al conocer del expediente número 154/65 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de 80 pastillas de jabón «Lux» de procedencia extranjera.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Devesa Fernández.
- 4.º Imponer la multa siguiente. 640 pestas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de octubre de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—7.555-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Arthur Subsberger, cuyo último domicilio fué «Villa Monique, número 39», avenida St. Laurent, de Niza (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Pleno y en sesión del día 25 de septiembre de 1965, al conocer del expediente núm. 463/64 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos enjuiciados en el presente expediente no son constitutivos de ninguna infracción prevista en la Ley de 11 de septiembre de 1953 ni en la de 31 de diciembre de 1941.

Segundo.—Absolver en su consecuencia de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción a todos los en-

cartados en el presente expediente; inhibiéndose, no obstante, en favor de la Dirección General de Aduanas por encontrarse el automóvil Citroën 740 BJ-06 afecto a este expediente en estado de abandono.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.554-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de agosto de 1965 por la que se desestima la rectificación de los Partidos Médicos de Gascuña y La Ventosa (Cuenca).

A solicitud del Ayuntamiento de Villarejo del Espartal (Cuenca) se incoa expediente de rectificación de los Partidos Médicos de Gascuña y La Ventosa (de la misma provincia), consistente dicha rectificación en que Villarejo del Espartal, actualmente agregado del Partido Médico de Gascuña, pase a serlo del de La Ventosa, y

Resultando que la petición se fundamenta en la proximidad geográfica de Villarejo del Espartal respecto a La Ventosa, con una consiguiente ventaja en el aspecto de las comunicaciones;

Resultando que de la afirmación contenida en el resultando precedente disienten en sus informes el Ayuntamiento de Gascuña, el Médico titular del mismo Partido, el otro agregado de Gascuña, Olmeda de la Cuesta, la Jefatura Provincial de Sanidad y el excelentísimo señor Gobernador civil;

Considerando que a tenor de los precedentes anteriores y dada la situación de máxima complejidad que en el supuesto de hechos concurren, toda vez que el asentimiento a la pretendida rectificación implicaría una concatenación de alteraciones en la demarcación de los restantes Partidos Médicos limítrofes;

Considerando que extendiendo la apreciación de los hechos a las diversas facetas de dependencia entre Villarejo del Espartal y la capitalidad del Municipio de Gascuña, se evidencia la persistencia de esta conexión en todos los sectores de las actividades no sólo de tipo médico y demás profesionales, sino incluso desde el punto de vista económico e industrial; por lo que de acceder a la pretendida rectificación surgiría la anómala situación de una desvinculación de los servicios médicos frente a la unánime dependencia en todas las restantes facetas de relaciones;

Considerando que el acortamiento de las distancias entre Villarejo del Espartal y La Ventosa se reduce a 500 metros aproximadamente, sin que ello presuponga mutación esencial de carácter beneficioso desde el punto de vista de la prestación de los servicios médicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General, ha tenido a bien declarar que persista la situación de los Partidos Médicos de La Ventosa y Gascuña en los mismos términos en que actualmente se hallan clasificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de agosto de 1965 por la que se amortiza la plaza vacante en el Partido Médico de Casar de Cáceres (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Don Julián Macías Gorrón, Médico titular de Casar de Cáceres, solicita incoación de expediente referente a la supresión de una de las dos vacantes de Médico titular de aquel Ayuntamiento, y

Resultando que el Partido en cuestión está dotado con dos plazas de Médico titular de tercera categoría, así como autorizado uno de ejercicio libre de la profesión, si bien existe otro de esta modalidad que ejerce en virtud de derechos adquiridos;

Resultando que el expediente aparece tramitado en forma y que los informes recabados a los Organismos y Entidades que la legislación establece se pronuncian favorables a la pretensión en los términos apuntados. Siendo, por otro lado, la actual población demográfica del referido Partido Médico de 5.260 habitantes de derecho (4.266 de hecho), concurriendo además la circunstancia de que, dada la proximidad geográfica del pueblo que nos ocupa a la capital de la provincia, es intensa la afluencia de vecinos a la consulta de los Médicos establecidos en ésta;